FORMULA DENUNCIA

RESISTENCIA-CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
SU DESPACHO:

Quienes suscriben la presente, en nuestro carácter de Concejales del Municipio de Resistencia y Diputados de la Provincia del Chaco; constituyendo domicilio en **José María Paz 343, Piso 8 y Avda. Italia N° 150** de la ciudad de Resistencia Provincia del Chaco, nos presentamos ante Usted y respetuosamente DECIMOS:

I.- OBJETO:

Que venimos por la presente, conforme las funciones e incumbencias previstas en la Ley 616-A del organismo a su cargo, a fin de hacer saber la situación de la que hemos tomado conocimiento en relación a: posible existencia de un conflicto de intereses que involucra a funcionarios de la Dirección Provincial de Vialidad (D.V.P.) y la empresa contratista *NELSON MELLI CONSTRUCCIONES S.A.C.I.C.I.F*El.

Las contrataciones, además de haber sido realizadas bajo la modalidad de contratación directa, presentan indicios de violación a los principios de transparencia y ética pública establecidos en la Ley 1341-A de Ética y Transparencia en la Función Pública y en otras normativas aplicables a la administración pública provincial.

Se considera esencial, en este contexto, que se proceda a investigar y esclarecer los hechos aquí denunciados, con el fin de determinar si las actuaciones administrativas se han ajustado a derecho y si han respetado los principios que deben regir la conducta de los funcionarios públicos.

En particular, se advierte la posibilidad de que las contrataciones **objeto de denuncia hayan sido afectadas por conflictos de intereses directos entre los funcionarios responsables de la Dirección Provincial de Vialidad y la empresa contratada,** lo que podría implicar la nulidad de los actos administrativos en cuestión, conforme lo dispuesto por la normativa vigente en materia de invalidez de actos administrativos afectados por vicios graves.

A tales efectos, solicitamos que se aplique lo establecido por el artículo 1°, inciso g) de la Ley 1341-A, que impone a los funcionarios públicos el deber de abstenerse de participar en cualquier acto administrativo en el que sus intereses privados puedan entrar en conflicto con sus deberes públicos.

Dicha disposición encuentra sustento en el régimen general de invalidez del acto administrativo, particularmente en lo que respecta a la

afectación del elemento voluntad y la competencia de los agentes involucrados, tal como se ha expuesto en doctrina reciente sobre el tema.

Es fundamental destacar que el conflicto de intereses, tal como lo define la Oficina Anticorrupción y las directrices internacionales de la OCDE, no requiere que exista una prueba de intenciones maliciosas o beneficios concretos obtenidos por los funcionarios; **basta con que exista una situación objetiva en la que los intereses privados de los agentes involucrados puedan razonablemente entrar en colisión con sus responsabilidades públicas.** Esta concepción objetiva del conflicto de intereses es la que debe guiar la actuación de la Fiscalía en la presente investigación.

II.- HECHOS: Seguidamente se exponen los hechos:

A- DE LAS CONTRATACIONES

La **Dirección Provincial de Vialidad (D.V.P.)**, representada por el Ingeniero Omar Ángel Canela, y la **Municipalidad de la Ciudad de Resistencia**, bajo la gestión del Intendente Roy Abelardo Nikisch, suscribieron un Convenio de Cooperación Mutua para la ejecución de obras de bacheo en pavimentos y calles de tierra dentro del ejido urbano de la ciudad, a ser ejecutadas por la D.V.P. o por terceros. Dicho convenio tenía como objetivo principal la mejora de la infraestructura vial de Resistencia, en el marco de un programa de obras públicas que, dada su envergadura, debía ser objeto de estrictos controles administrativos y transparencia en el proceso de contratación.

A pesar de los reiterados pedidos de informes y despachos conjuntos emitidos por las **Comisiones Municipales de Asuntos Generales** y **Hacienda y Presupuesto**, de las cuales formo parte en mi carácter de concejala, el Sr. Intendente ha omitido brindar la información necesaria para el debido control de la ejecución de las obras.

Esta falta de información se refiere, entre otros aspectos, a la **modalidad de contratación**, el **monto total de las obras**, los **certificados de avance**, el **origen de los fondos públicos empleados**, y las **adendas** que establecen la modalidad y forma de pago de las obras.

La ausencia de dicha información impide que el cuerpo legislativo y los ciudadanos de Resistencia ejerzan el control adecuado sobre los recursos del Estado, en violación de los principios de transparencia y buena administración que deben regir en toda gestión pública, conforme a lo dispuesto en la **Ley 1341-A de Ética y Transparencia en la Función Pública** y en la **Ley 2486-A** sobre Acceso a la Información Pública.

Es importante señalar que, según lo informado en diversos medios de comunicación y en investigaciones periodísticas recientes, como la realizada por el periodista Tomás Méndez en el programa *Telenueve Investiga*,

existen indicios claros de que las contrataciones realizadas bajo este convenio podrían estar afectadas por **conflictos de intereses**, dado que la empresa contratada para ejecutar las obras de bacheo, *NELSON MELLI CONSTRUCCIONES S.A.C.I.C.I.F.*, está presidida por el Ingeniero Marcos Damián Melli, quien se encuentra vinculado familiarmente con la Ingeniera Alejandra Soledad Flores, funcionaria de la **Dirección Provincial de Vialidad (D.V.P.)**.

La relación familiar entre la Sra. Flores, que ocupa un cargo jerárquico en la D.V.P., y el titular de la empresa adjudicataria de las obras constituye, en principio, una violación a los principios de ética pública y transparencia, ya que dicha situación configura un claro **conflicto de intereses real**, conforme a la normativa vigente. Según la **Ley 1341-A**, los funcionarios tienen el deber de abstenerse de intervenir en cualquier acto administrativo en el que tengan intereses privados en conflicto con sus deberes públicos, lo que en este caso parece haberse omitido, generando un vicio grave en el procedimiento administrativo.

B- DEL CONFLICTO DE INTERESES

EL **CONFLICTO DE INTERESES**, tal como ha sido conceptualizado por la **Oficina Anticorrupción** y reconocido en el derecho comparado (OCDE, Estados Unidos y Canadá), NO solo afecta la credibilidad de la Administración Pública, sino que también puede viciar los actos administrativos desde su origen, generando su nulidad.

En este sentido, la **Ley Nacional de Ética Pública** (Ley 25.188), en su artículo 13, establece como incompatibles con el ejercicio de la función pública, entre otras situaciones, la participación en decisiones administrativas que involucren a familiares cercanos o sociedades en las que se tenga interés personal o familiar.

En el presente caso, la **contratación directa** de la empresa *NELSON MELLI CONSTRUCCIONES S.A.C.I.C.I.F.* sin un proceso licitatorio previo, en combinación con la relación familiar entre uno de los principales funcionarios de la D.V.P. y el titular de la empresa, no solo constituye una posible violación a la Ley 1341-A, sino que también plantea serias dudas sobre la validez de los actos administrativos dictados en relación a las obras contratadas.

La ausencia de procesos licitatorios transparentes, sumada a la falta de informes y rendiciones de cuentas por parte del Intendente y la D.V.P., agrava aún más la situación, puesto que la contratación directa de una empresa vinculada a un funcionario público es, por su propia naturaleza, contraria a los principios de libre concurrencia, transparencia y ética pública que deben regir las contrataciones del Estado.

III.- DENUNCIA:

El día sábado 21 de septiembre de 2024, a través de una investigación periodística presentada por el periodista **"Tomás Méndez"** en el

programa *Telenueve Investiga*, emitido por Canal 9, se revelaron posibles irregularidades vinculadas a la contratación de la empresa *NELSON MELLI CONSTRUCCIONES S.A.C.I.C.I.F.* por parte de la **Dirección Provincial de Vialidad (D.V.P.)**, para la ejecución de obras de bacheo en la ciudad de Resistencia. Esta información fue puesta en conocimiento público mediante un informe televisivo, en el cual se detallaron hechos que indican una posible colusión entre los intereses privados de funcionarios de la D.V.P. y los intereses públicos que deberían tutelar.

De acuerdo con la denuncia pública, la **contratación directa** realizada por la D.V.P., sin un proceso licitatorio competitivo, involucra a una empresa cuyo titular, el Ingeniero **Marcos Damián Melli**, mantiene un vínculo matrimonial con la Ingeniera **Alejandra Soledad Flores**, funcionaria de alto rango dentro de la D.V.P. Esta situación, en la que un funcionario con poder de decisión tiene una relación familiar con el propietario de la empresa contratada, configura un **conflicto de intereses real**, que afecta la transparencia y legalidad del proceso administrativo.

El conflicto de intereses, en este caso, plantea la posibilidad de que los actos administrativos relacionados con la contratación de *NELSON MELLI CONSTRUCCIONES S.A.C.I.C.I.F.* se encuentren viciados de nulidad, conforme al régimen de invalidez de los actos administrativos previsto en la normativa vigente.

En particular, el artículo 17 de la **Ley 25.188 de Ética Pública** establece que los funcionarios tienen el deber de excusarse de intervenir en situaciones donde exista un conflicto de intereses, y la falta de cumplimiento de este deber vicia el acto administrativo de nulidad absoluta.

Además, la **Ley 1341-A de Ética y Transparencia en la Función Pública** de la Provincia del Chaco refuerza este principio, al imponer la obligación de los funcionarios de actuar con imparcialidad y transparencia, absteniéndose de cualquier acto que pueda implicar un beneficio indebido para sí mismos o para terceros con los que tengan relaciones de parentesco o interés. La omisión de esta obligación no solo viola los principios básicos de la función pública, sino que también afecta la confianza del público en las instituciones estatales.

III-A: Irregularidades en la Contratación de Obras Públicas: En el mes de julio de 2024, la **Dirección Provincial de Vialidad (D.V.P.)** realizó varias contrataciones directas por un monto total de **pesos cuatrocientos millones ($400.000.000)**, entre las que se incluye la adjudicación de la obra de bacheo en la ciudad de Resistencia a la empresa *NELSON MELLI CONSTRUCCIONES S.A.C.I.C.I.F.*. La contratación de esta obra, cuyo monto específico asciende a **pesos quince millones ochocientos diecisiete mil ciento cincuenta ($15.817.150)**, fue realizada mediante la Resolución N° 1931 del 13 de julio de 2024, sin que se haya efectuado el correspondiente llamado a licitación

pública, lo cual vulnera los principios de libre competencia y concurrencia que deben regir los procesos de contratación estatal.

La **Ley 1182-K de Obras Públicas** de la Provincia del Chaco establece, en su **artículo 11**, que las contrataciones para la ejecución de obras públicas que superen los montos establecidos deben realizarse mediante licitación pública, salvo excepciones debidamente justificadas, lo que no parece haber ocurrido en el presente caso. La omisión de este procedimiento constituye una irregularidad grave, que puede haber favorecido indebidamente a la empresa contratista en perjuicio de otros oferentes que podrían haber competido en igualdad de condiciones.

Además, existen serios indicios de **fraccionamiento de montos**, una práctica que busca eludir los topes establecidos para las contrataciones directas, dividiendo el valor de las obras en múltiples contratos menores. Esta maniobra, además de contraria a la legislación vigente, agrava la situación de falta de transparencia en el manejo de los recursos públicos, ya que impide un control adecuado sobre el destino de los fondos asignados a las obras.

III-A-2: Incompatibilidad de Intereses Es especialmente grave la situación que se desprende de la relación familiar entre la Ingeniera **Alejandra Soledad Flores**, funcionaria de la D.V.P., y el titular de la empresa contratada, el Ingeniero **Marcos Damián Melli**. Según lo establecido en el artículo 13 de la **Ley 25.188 de Ética Pública**, los funcionarios públicos no pueden intervenir en la toma de decisiones que involucren a empresas de las cuales sus familiares cercanos sean titulares o socios, a fin de evitar conflictos de intereses que puedan comprometer la imparcialidad de su actuación.

La **Ley 1341-A** también establece en su artículo 1°, inciso g), que los funcionarios deben abstenerse de intervenir en actos administrativos en los que exista un interés privado que pueda afectar su desempeño público. La omisión de esta abstención genera un vicio grave en el procedimiento administrativo, afectando la legitimidad y legalidad de los actos emitidos en consecuencia.

La jurisprudencia y doctrina administrativa coinciden en que cuando un funcionario público interviene en decisiones que favorecen a un familiar directo, se configura un conflicto de intereses real, que no solo vicia de nulidad el acto administrativo, sino que también puede derivar en responsabilidades administrativas, civiles y penales para los involucrados. En este sentido, la falta de excusación de la Sra. Flores en el presente caso configura una violación manifiesta a las normas de ética pública, que debe ser objeto de investigación por parte de esta Fiscalía.

En virtud de la **Ley 2486-A sobre el Acceso a la Información Pública**, resulta imprescindible que las instituciones públicas justifiquen de manera clara y detallada el destino de los fondos transferidos. La falta de

transparencia en esta operación genera serias dudas sobre la legalidad de las transferencias y su adecuación a los principios de **eficiencia**, **transparencia** y **control** en la administración de fondos públicos.

V.- <u>PRUEBAS</u>:

DOCUMENTALES:

1.- Copias de dos (02) convenios de Cooperación Mutua entre la Municipalidad de la ciudad de Resistencia y Dirección de Vialidad Provincial.

2.- Dictamen en conjunto de Comisiones Municipales de Hacienda y Presupuesto de Obras y Servicios Públicos y Asuntos Generales, Comisión, en mayoría de concejales del oficialismo y en minoría de la concejala Masin.

3.- Publicación en el Boletín Oficial Electrónico Edición N° 10.950 de fecha 12/05/2023RN°:198.159, de la firma "NELSON MELLI CONSTRUCCIONES S.A.C.I.CI.F." en el que figura como presidente el Ing. Marco Damián Melli, esposo de la funcionaria de D.V.P. Ing. Alejandra Soledad Flores, 27-27324774-8.

4.- Publicación en el Boletín Oficial Electrónico Edición N° 9.380 de fecha 26/08/2015, RN°:160.080, de la firma "BRALU S.A." en el que figura como Marco Damián Melli, argentino, casado en primeras nupcias con Alejandra Soledad Flores, DNI N°25.603.408, CUIT 20-25603408-6. (Funcionaria de D.V.P.)

5.- Copia simple de A.S. 47590-I-2024 de la municipalidad de Resistencia, con Resoluciones Nros.

<u>DIGITAL:</u> grabación del programa TLN investiga del periodista Tomas Mendez, del día sábado 21/09/2024. El que será enviado al correo oficial de FIA.

https://www.youtube.com/watch?si=TcwEWslmROCuUJ0v&v=gS8JKUIoqDo&feature=youtu.be

<u>INFORMATIVA</u>: solicitamos se requiera:

a.- MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA. 1.- Se sirva remitir Actuaciones Simples Nros. 56671-I-24; 56672-I-24 y 47590-I-24 referidas a convenio Interinstitucional suscripto entre Dirección de Vialidad Provincial y el Departamento Ejecutivo Municipal. 2.- Remita Resoluciones de Intendencia Nros. 1675 de fecha 18/06/2024, 1933 de fecha 16/07/2024, 0046 de fecha 12/01/2024, 0372 de fecha 29/02/2024 y 1678 de fecha 18/06/2024. 3.- Al Concejo Municipal para que se sirva remitir Acta de Sesión Ordinaria N° 22, en la parte pertinente de tratamiento Orden del Dia 1, A.S. N°47590-I-24, 2 A.S. N°56671-I-24, y 3 A.S. N° 56672-I- referidas a

convenio Interinstitucional suscripto entre Dirección de Vialidad Provincial y el Departamento Ejecutivo Municipal.

VI.- <u>DERECHO</u>: fundo el derecho que hace a nuestra parte en las disposiciones de la Ley 1341-A, de Ética y Transparencia en la Función Pública, Ley N° 1182-K "Obras Públicas"; Ley 163-A "Régimen de Dirección de Vialidad Provincial"; Ley 1092 – Dcto. 3566/77 "Régimen de Contrataciones" (D.692/01); Dcto. 1090/00 "Implementación del Sistema de Compras y Contrataciones del Estado Provincial"; Dcto. 256/17 ; 346/17 "Montos Obras Públicas" y toda otra disposición reglamentaria vigente.

<u>VII.- SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN:</u>

Por todo lo expuesto, y en virtud de las facultades conferidas a esa Fiscalía por la **Ley 1341-A de Ética y Transparencia en la Función Pública**, venimos a solicitar formalmente la intervención de esa Fiscalía para que proceda a la investigación de los hechos denunciados y adopte las medidas pertinentes para determinar las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran corresponder a los funcionarios involucrados.

En particular, solicitamos que se investigue lo siguiente:

1. **Contrataciones directas y conflictos de intereses en la Dirección Provincial de Vialidad (D.V.P.)**:
 - Se investigue la modalidad de contratación utilizada por la D.V.P. para adjudicar obras de bacheo a la empresa *NELSON MELLI CONSTRUCCIONES S.A.C.I.C.I.F.*, en el marco de las resoluciones N° 1931/2024 y otras vinculadas.
 - Se evalúe la relación familiar entre la Ingeniera **Alejandra Soledad Flores**, funcionaria de la D.V.P., y el titular de la empresa adjudicataria, para determinar si ha existido un **conflicto de intereses real** que pudiera viciar los actos administrativos emitidos.
 - Se revise el cumplimiento de los procedimientos licitatorios establecidos en la **Ley 1182-K de Obras Públicas**, y si la contratación directa está debidamente justificada.

<u>VIII. PETITORIO</u>

Por lo brevemente expuesto, SOLICITAMOS: Se nos tenga por presentados parte.

1. Se dé el trámite pertinente a la presentación interpuesta.
2. Se requieran informes pertinentes por ante la **Dirección Provincial de Vialidad (D.V.P.)** de la Provincia respecto a denuncias administrativas y penales efectuadas por administración indebida de fondos pertenecientes a contrataciones en dicha dirección, debiendo detallar: las denuncias administrativas y

penales que se hubieren efectuado, agentes involucrados y personas afectadas, medidas administrativas adoptadas para con contrataciones en Dirección de Vialidad Provincial, carátulas y número de expedientes y/o actuación, fecha de presentación, actuaciones sumariales iniciadas, y demás datos que fueren pertinentes.

3. Se requiera a la Asesoría General de Gobierno, si existen sumarios administrativos iniciados con motivo de las irregularidades denunciadas supra, y en su caso, determinar el estado de dichas actuaciones y personal involucrado.

PROVEER DE CONFORMIDAD. SERÁ JUSTICIA

